Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



*nuclear y del Código de Buenas Prácticas Tributarias, así como cualquier otra información relevante para la reunión del Consejo de Administración, se irán incorporando a la web del Consejero conforme estén preparadas. Te envío un fuerte abrazo.*". Preside la reunión don José Ignacio Sánchez Galán, Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, y asiste el Vicepresidente don Víctor de Urrutia Vallejo, así como los vocales don Ricardo Álvarez Isasi, don José Ignacio Berroeta Echevarría, don Julio de Miguel Aynat, don Sebastián Battaner Arias, don Xabier de Irala Estévez, don Íñigo Víctor de Oriol Ibarra, doña Inés Macho Stadler, don Braulio Medel Cámara, don José Luis Olivas Martínez, doña Samantha Barber, doña María Helena Antolín Raybaud y don Santiago Martínez Lage. En consecuencia, concurre a la reunión la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, estando todos ellos presentes; y con la intervención del Secretario que suscribe, Julián Martínez-Simancas Sánchez, y del Letrado Asesor de la Sociedad, don Federico San Sebastián Flechoso, se adoptó, por unanimidad y entre otros acuerdos que no lo modifican o afectan, el que se transcribe literalmente del Acta aprobada por el Consejo de Administración al finalizar el mismo, firmada por el Secretario que suscribe con el visto bueno del Presidente:

*"I.- Modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. y, en consecuencia, aprobar su nuevo texto refundido que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

***"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A.***

***TÍTULO PRELIMINAR***

***Artículo 1.- Finalidad***

*El Reglamento del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (la "**Sociedad**") contiene los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de administración, supervisión y representación del interés social.*

*Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad y forma parte de su Sistema de Gobierno Corporativo. Por Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad se entiende el*

IBERDROLA

*conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*

*En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

*Los principios de actuación y régimen de organización y funcionamiento de los órganos de administración existentes en otras sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad (en adelante, el "**Grupo**"), se regularán, en su caso, en su correspondiente normativa interna. Dichas normas se ajustarán a los principios contenidos en este Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad, y respetarán, en todo caso, las garantías que exige el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre los órganos de administración de las distintas sociedades del Grupo, para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.*

***Artículo 2.- Ámbito de aplicación***

1. *El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran.*

2. *Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado, lo incorporará en la página web del Consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.*

3. *Los Consejeros deberán cumplir y hacer cumplir las previsiones del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, debiendo ratificar por escrito dicho compromiso al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección, en la forma que determine el Secretario del Consejo de Administración.*

***Artículo 3.- Difusión***

*El Reglamento del Consejo de Administración será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.*

***Artículo 4.- Prevalencia e interpretación***

1. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el mismo, y se interpretará de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252995 A

2. *El Consejo de Administración resolverá las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.*

***Artículo 5.- Modificación***

1. *El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados, podrá modificar este Reglamento a iniciativa propia, de su Presidente, de un tercio de los Consejeros o de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa deberá elaborar un informe que elevará al Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación, salvo que dicha propuesta se realice por propia iniciativa del Consejo de Administración.*

2. *La convocatoria del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se notificará con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la sesión correspondiente y será acompañada del texto íntegro de la propuesta de modificación, de la memoria justificativa de la misma y del informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, cuando proceda.*

3. *Las modificaciones de este Reglamento se someterán igualmente al régimen de difusión previsto en el artículo 3 precedente.*

4. *El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de accionistas que se celebre.*

## *TÍTULO I. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS*

***Artículo 6.- Estructura***

*La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.*

***Artículo 7.- Competencias del Consejo de Administración***

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.*

2. *Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, confiando a los órganos delegados de administración y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e*

IBERDROLA

*implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*

3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.*

4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

5. *El Consejo de Administración aprobará las Políticas Corporativas en las que se desarrollarán los principios reflejados en los Estatutos Sociales y demás elementos del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y se codificarán las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas Corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.*

6. *El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:*

   a) *Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.*

   b) *Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.*

   c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*

   d) *Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.*

   e) *Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.*

   f) *Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252994 A

7. *En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:*

   *A) En relación con la Junta General de accionistas:*

      *a) Convocar la Junta General de accionistas.*

      *b) Proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.*

      *c) Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones de su Reglamento.*

      *d) Someter a la Junta General de accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*

      *e) Someter a la Junta General de accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*

      *f) Proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

      *g) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.*

   *B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:*

      *a) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.*

      *b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.*

   *C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:*

      *a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.*

      *b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por*

IBERDROLA

*su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

*c) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.*

*D) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:*

*a) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.*

*b) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.*

*c) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la Política de Retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.*

*d) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.*

*Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoria y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del Director del Área de Auditoría Interna.*

*Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

*e) Aprobar la Política de Retribuciones de los Altos Directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.*

*f) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.*

*E) Otras competencias:*

*a) Formular la Política de Dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.*

*b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.*

*c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.*

*d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones del Consejo de Administración.*

*e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.*

*8. Anualmente el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:*

*a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.*

*b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*c) El funcionamiento de sus Comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.*

IBERDROLA

9. *En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.*

***Artículo 8.- Interés social***

1. *El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social de la Sociedad, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

   *El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Además, tomará en consideración los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial y, especialmente, entre los de los diferentes grupos de interés, los de las comunidades y territorios en los que actúa la Sociedad y los de sus trabajadores. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad y de su buen fin en el largo plazo, como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus Comisiones de ámbito interno así como de los miembros que los integren.*

   *Asimismo, el Consejo de Administración velará por que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete la Ley, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y cumpla los principios de responsabilidad social que hubieran sido aceptados.*

2. *En aplicación del criterio anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad, estableciendo un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.*

3. *En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:*

   a) *Que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el Consejero Delegado persigan la creación de valor para los accionistas.*

   b) *Que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



c) *Que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.*

d) *Que se establezcan y revisen continuadamente las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Sociedad y las sociedades integradas en el Grupo, para maximizar los beneficios para todas ellas.*

## *TÍTULO II. COMPOSICIÓN*

***Artículo 9.- Número de Consejeros***

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) Consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.*

2. *Corresponderá a la Junta General de accionistas la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en los Estatutos Sociales.*

3. *El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de accionistas el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo anteriormente consignados, resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración.*

4. *Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.*

***Artículo 10.- Clases de Consejeros***

1. *Se considerarán como:*

   a) *Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo*

   b) *Consejeros externos dominicales, los Consejeros que: posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por alguno de los accionistas anteriormente señalados.*

IBERDROLA

*A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero ha sido propuesto a la Sociedad por un accionista cuando: hubiera sido nombrado en ejercicio del sistema de representación proporcional; sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.*

c) *Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.*

d) *Otros Consejeros externos, los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.*

2. *No podrán ser designados como Consejeros independientes quienes:*

a) *Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*

b) *Perciban de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.*

c) *Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor de cuentas o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.*

d) *Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea consejero externo.*

e) *Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



*f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.*

*g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.*

*h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o reelección, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo de Administración, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a los Consejeros dominicales designados a propuesta del mismo.*

3. *Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones de la Sociedad y cumplan con los restantes requisitos para ser calificados como tales.*

4. *El Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.*

5. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.*

6. *El Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital social de la Sociedad, y que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros. Por otra parte, dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes tratará de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social con derecho a voto de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital social.*

7. *El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el informe anual de gobierno*

*corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

8. *Las indicaciones anteriores serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativas para la Junta General de accionistas.*

## *TÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS*

### *Artículo 11.- Selección de candidatos*

1. *El Consejo de Administración -y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias- procurarán que las propuestas de candidatos que eleven a la Junta General de accionistas para su nombramiento o reelección como Consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función. Procurará, igualmente, que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.*

2. *En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero estará sujeta a los mismos requisitos señalados en el apartado anterior. Le serán igualmente aplicables, a título personal, las incompatibilidades y exigibles los deberes establecidos para el Consejero en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

### *Artículo 12.- Nombramiento*

1. *Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.*

2. *Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de: (a) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes; o (b) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes Consejeros, debiendo adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252990 A

*Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos.*

3. *Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de las mismas.*

4. *Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del Grupo, así como de su Sistema de Gobierno Corporativo pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.*

***Artículo 13.- Incompatibilidades***

*No podrán ser nombrados Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:*

a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.*

b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.*

c) *Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.*

d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*

***Artículo 14.- Duración del cargo***

1. *Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes la Junta General de accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.*

IBERDROLA

2. *Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.*

3. *Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.*

***Artículo 15.- Reelección***

1. *Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de accionistas habrán de sujetarse a un proceso de elaboración del que necesariamente formará parte una propuesta (en el caso de los Consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes Consejeros) emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.*

2. *A estos efectos, los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán evaluados por la propia Comisión, sirviéndose para ello de los medios internos y externos que considere adecuados, debiendo ausentarse de la reunión, cada uno de ellos, durante las deliberaciones y votaciones que les afecten.*

3. *El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero independiente especialmente facultado y, en el supuesto de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación, y todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.*

***Artículo 16.- Dimisión, separación y cese***

1. *Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de accionistas en uso de las atribuciones que tiene atribuidas.*

2. *Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:*

    a) *Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252989 A

b) *Cuando por hechos o conductas imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal de la Sociedad.*

c) *Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser Consejero de la Sociedad.*

d) *Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido alguna de sus obligaciones como Consejeros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Consejeros.*

e) *Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las Personas Vinculadas con él (de acuerdo con la definición de este término que se contiene en este Reglamento), el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.*

f) *Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.*

g) *Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 10.2 de este Reglamento.*

h) *Cuando la situación de las actividades que desarrolle el Consejero, o de las sociedades que controle, directa o indirectamente, o de las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas, o de la persona física representante del Consejero persona jurídica, pudiera comprometer su idoneidad para el ejercicio del cargo.*

3. *En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, el Consejo de Administración requerirá al Consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de accionistas.*

4. *Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras f) y g) anteriores cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.*

5. *En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2. aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.*

6. *El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa. apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición. fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad.*

***Artículo 17.- Deber de abstención***

*Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento. reelección. separación o amonestación se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.*

## *TÍTULO IV. CARGOS Y COMISIONES*

### ***Sección 1ª. De los cargos***

***Artículo 18.- El Presidente del Consejo de Administración***

1. *El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros. previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más omplios poderes. correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia. las medidas que juzgue convenientes al interés social.*

2. *El Presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:*

    a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*

    b) *Presidir la Junta General de accionistas. y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.*

    c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



*funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*

3. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.*

***Artículo 19.- El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración***

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*

2. *En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*

***Artículo 20.- El Consejero Delegado***

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.*

2. *Además del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.*

3. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, que convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado. En el caso de que coincidan en una misma persona los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, se aplicará el régimen de sustitución previsto en el artículo 19 anterior.*

***Artículo 21.- El Consejero independiente especialmente facultado***

*En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero independiente para:*

IBERDROLA

a) *Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.*

b) *Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración en los términos del artículo 28 de este Reglamento.*

c) *Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.*

d) *Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.*

***Artículo 22.- El Secretario, el Vicesecretario o Vicesecretarios y el Letrado Asesor del Consejo de Administración***

1 *El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*

2. *En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

3. *El Secretario del Consejo de Administración coordinará a los Secretarios de las Comisiones del Consejo de Administración en todo lo relativo al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y al cumplimiento normativo.*

4. *Además de las funciones asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:*

   a) *Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración*

   b) *Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.*

   c) *Asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad e informar sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo, a nivel nacional e internacional.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252987 A

d) *Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente.*

e) *Supervisar, bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, que la información facilitada por la Sociedad para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, sea puesta previamente a disposición de los Consejeros.*

f) *Canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.*

g) *Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente y de lo establecido en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

h) *Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.*

i) *Actuar como Secretario en la Junta General de accionistas.*

*Asimismo, recaerán en el Secretario y, en su caso, en el Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en el Reglamento del Consejo que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.*

5. *El Secretario deberá, para el ejercicio de sus funciones, tener acceso a las actas de las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración de las que no sea Secretario.*

6. *El Consejo de Administración designará un Secretario General, al que le corresponderá coadyuvar a la integración y coordinación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo, así como presidir la Unidad de Cumplimiento Normativo, que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de otras funciones que le correspondan conforme al Sistema de Gobierno Corporativo o que le pueda asignar el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, uno de sus Vicesecretarios, podrá ejercer el cargo de Secretario General.*

7. *El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, uno de los Vicesecretarios, podrá ejercer el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración cuando, teniendo la condición de letrado y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración. En particular, el Letrado Asesor deberá tener acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y sus*

IBERDROLA

*Comisiones a efectos de comprobar que se ajustan a la normativa aplicable y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

**_Sección 2ª. De las Comisiones_**

**_Artículo 23.- Comisiones del Consejo de Administración_**

1. *El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada, con la composición y funciones que se describen en este Reglamento.*

2. *El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. Dichas Comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en este Reglamento y en sus Reglamentos específicos.*

3. *El Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente y los restantes miembros de tales Comités y Comisiones, así como el Secretario de los mismos, serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría.*

4. *Las Comisiones se regirán por sus normas específicas, cuando dispongan de ellas, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del mismo y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.*

**_Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva Delegada_**

1. *La Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.*

2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.*

3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252986 A

4. *El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*

5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes, conforme al orden establecido en el artículo 19.2 anterior. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*

6. *La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva Delegada, excluyendo a los Consejeros ejecutivos, sea similar a la del Consejo de Administración.*

7. *Los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva Delegada continuarán siéndolo mientras sean Consejeros, llevándose a cabo su renovación como Consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada al mismo tiempo que corresponda su reelección como Consejeros y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.*

8. *La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá con la frecuencia que estime pertinente su Presidente y, por lo menos, veinte (20) veces al año. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva Delegada podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva Delegada, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.*

9. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

10. *El Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.*

***Artículo 25.- La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo***

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

IBERDROLA

2. *La Comisión de Auditoria y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos Consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria y gestión de riesgos.*

3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoria y Supervisión del Riesgo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario que no necesitará ser Consejero.*

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoria y Supervisión del Riesgo y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o gestión de riesgos adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar*

5. *Los miembros de la Comisión de Auditoria y Supervisión del Riesgo serán nombrados por un periodo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.*

6. *El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un periodo máximo de tres (3) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

7. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias estaòlecidas en su Reglamento y, en todo caso, las siguientes:*

   a) *Revisar periòdicamente las Politicas de Riesgos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.*

   b) *Aprobar la Política de Contratación del Auditor de Cuentas.*

   c) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*

   d) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.*

   e) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

   f) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252985 A

*g) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.*

*h) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*

*i) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.*

*En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

*j) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

*k) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.*

*l) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*

*m) Informar las propuestas de modificación del Código Ético*

*n) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.*

IBERDROLA

8. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias. También se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, con carácter excepcional.*

9. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá voto de calidad.*

10. *A solicitud del Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero. El Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad y del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.*

    *Asimismo, la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.*

11. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo podrá requerir asimismo la presencia en sus reuniones de los auditores de cuentas.*

12. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General de accionistas ordinaria.*

13. *El Consejo de Administración desarrollará el conjunto de las anteriores normas en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252984 A

*Artículo 26.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*

3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*

4. *El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.*

5. *Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un período máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.*

6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en su Reglamento y, en todo caso, las siguientes:*

   a) *Revisar periódicamente la Política de Retribuciones de los Consejeros y la Política de Retribuciones de los Altos Directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.*

   b) *Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tomará en consideración, por lo que se refiere a los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes, de modo que esta relación trate de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto (conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales) representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital social.*

   c) *Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a Altos Directivos de la Sociedad.*

   d) *Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos*

IBERDROLA

*implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de Consejeras.*

*e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas) de Consejeros independientes, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.*

*f) Informar las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas) de los restantes Consejeros, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.*

*g) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la Comisión de que se trate, en particular en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*

*h) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de Consejero y de miembro de una determinada Comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.*

*i) Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

*j) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

*k) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado relativas al nombramiento o separación de los Altos Directivos*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252983 A

*l) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado relativas a la estructura de retribuciones de los Altos Directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.*

*m) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla del Grupo.*

*n) Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del Grupo, valorando su adecuación y resultados.*

*o) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el informe anual de política de retribuciones y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.*

*p) Tomar conocimiento e informar, en su caso, al Consejo de Administración sobre la selección, nombramientos y retribuciones de los consejeros y altos directivos de las principales sociedades integradas en el Grupo y sus participadas, sin perjuicio de respetar la autonomía y singularidad –en los términos previstos en la normativa en vigor– de aquéllas que sean sociedades cotizadas y dispongan de normas de gobierno corporativo que atribuyan dichas competencias a su propia comisión de nombramientos y retribuciones u órgano equivalente.*

*q) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.*

7. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias. También se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con carácter excepcional*

8. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad.*

9 *A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero. El Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración, la asistencia de*

IBERDROLA

*cualquier administrador, directivo o empleado del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.*

*Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.*

10. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.*

11. *El Consejo de Administración desarrollará el conjunto de las anteriores normas en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

***Artículo 27.- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa***

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.*

3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.*

4. *El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.*

5. *Los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa serán nombrados por un periodo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.*

6. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en su Reglamento y, en todo caso, las siguientes:*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252982 A

a) *Revisar periódicamente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las Políticas de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.*

b) *Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.*

c) *Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

d) *Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad e informar sobre la misma al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.*

e) *Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las Políticas de Responsabilidad Social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.*

f) *Canalizar las relaciones del Grupo con la Fundación Iberdrola, que ejecutará la estrategia de responsabilidad social corporativa, en la medida en que sea adecuada a su fin fundacional y le sea asignada por el Consejo de Administración.*

g) *Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.*

h) *Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias, y el informe o memoria anual de sostenibilidad.*

i) *Emitir su opinión previa sobre los informes que, en materia de separación de actividades y de actividades reguladas, emitan las distintas sociedades del Grupo Iberdrola y, en especial, el informe anual elaborado por las sociedades reguladas del Grupo con arreglo a lo dispuesto en el Código de Separación de Actividades de las Sociedades del Grupo Iberdrola con Actividades Reguladas en España, para ser sometido al Consejo de Administración.*

j) *Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.*

IBERDROLA

7. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias. También se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión de Responsabilidad Corporativa, con carácter excepcional.*

8. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá voto de calidad.*

9. *A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero. El Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.*

   *Asimismo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.*

10. *El Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.*

11. *El Consejo de Administración desarrollará el conjunto de las anteriores normas en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.*

## *TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO*

### *Artículo 28.- Reuniones*

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, once (11) veces al año.*

2. *El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



BAC

*Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si fuese anterior.*

3. *Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que su Presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten la cuarta parte de los Consejeros, un Vicepresidente o, en su caso, el Consejero facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 21 anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34.2 de este Reglamento. En los tres últimos casos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.*

4. *La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.*

5. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente del Consejo de Administración las circunstancias así lo justifiquen, las sesiones extraordinarias y urgentes del Consejo de Administración podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores de este artículo.*

6. *El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y éste estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.*

7. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*

8. *Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta*

IBERDROLA

*por los mismos medios mencionados en el apartado 4 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.*

***Artículo 29.- Lugar de celebración***

1. *Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar que se señale en la convocatoria.*

2. *El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.*

***Artículo 30.- Desarrollo de las sesiones***

1. *Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el apartado 6 de este artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mayoría de sus miembros.*

2. *Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. No podrán delegar su representación en relación con asuntos respecto de los que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 28 anterior para la convocatoria de las reuniones.*

3. *El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará y organizará el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*

4. *El Presidente del Consejo de Administración podrá asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252980 A

5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.*

6. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:*

   a) *La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.*

   b) *La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.*

   c) *Otros supuestos en que la Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad establezcan otras mayorías.*

7. *En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*

## *TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS*

### *Artículo 31.- Retribución de los Consejeros*

1. *Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos Sociales.*

2. *Dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad.*

3. *Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los Consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.*

4. *Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.*

5. *Las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se circunscribirán por lo general a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando ésta se supedite al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de Consejero.*

IBERDROLA

6. *El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros que versará sobre las retribuciones fijas, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia), los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los Consejeros ejecutivos, incluida la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.*

7. *Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas ordinaria y se someterá a votación consultiva en la misma, como punto separado del orden del día.*

## *TÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO*

### *Artículo 32.- Facultades de información e inspección*

1. *El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los Altos Directivos de la Sociedad.*

2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del Presidente del Consejo de Administración.*

3. *Para mejorar el conocimiento del Grupo, se podrán realizar presentaciones a los Consejeros en relación con los negocios del Grupo. Además, en cada sesión del Consejo de Administración se podrá destinar un apartado específico a la exposición de temas jurídicos o económicos de trascendencia para el Grupo.*

4. *La Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica (página web del Consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el seguimiento de los programas de formación de los Consejeros.*

   *En la página web del Consejero se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales relativos a los programas de formación de los Consejeros y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior.*

   *Asimismo, en la página web del Consejero figurarán, una vez sean debidamente aprobadas, las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones o su extracto o resumen, así como la información que el Consejo de Administración acuerde incorporar*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamalbost zentimo
Quince céntimos



*Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del Consejero.*

***Artículo 33.- Auxilio de expertos***

1. *Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.*

   *El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.*

2. *La solicitud de contratar se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:*

   a) *Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.*

   b) *Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.*

   c) *Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.*

   d) *Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.*

## *TÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO*

***Artículo 34.- Obligaciones generales***

1. *En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con fidelidad al interés social.*

2. *Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la Ley o del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, el Consejero vendrá obligado, en particular, a:*

   a) *Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.*

*b)* *Asistir a las reuniones de los órganos y Comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarle.*

*c)* *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente o el Consejero Delegado, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*

*d)* *Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.*

*e)* *Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.*

*f)* *Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.*

***Artículo 35.- Deber de confidencialidad***

1. *El Consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendró de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.*

2. *La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del Consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la Comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del Consejero, en los términos establecidos por la Ley.*

3. *La obligación de confidencialidad del Consejero subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo*

***Artículo 36.- Obligación de no competencia***

1. *El Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra sociedad o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252978 A

*Sociedad o que sea competidora de la misma o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse: en sociedades del Grupo; en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo; en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, entienda que se pone en riesgo el interés social; y en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social.*

2. *El Consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.*

***Artículo 37.- Conflictos de interés***

1. *Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquéllos.*

2. *A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas del Consejero las siguientes:*

   a) *El cónyuge del Consejero o la persona con análoga relación de afectividad.*

   b) *Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero.*

   c) *Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.*

   d) *Las sociedades en las que el Consejero o sus respectivas Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones de control establecidas en la Ley.*

   e) *Las sociedades o entidades en las que el Consejero o cualquiera de sus Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el Consejero ejerza, directa o indirectamente,*

IBERDROLA

*una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.*

3. *Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:*

   a) *Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la Ley.*

   b) *Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en la Ley, y sus socios.*

   c) *El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.*

   d) *Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los Consejeros personas físicas*

4. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas.*

   a) *Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.*

   b) *Abstención: el Consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.*

   c) *Transparencia: en el informe anual de gobierno corporativo la Sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.*

   *No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el Consejero (o una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero dominical, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o las personas relacionadas directa o indirectamente con aquéllos) y la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo, se entenderá que el Consejero carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a efectos de lo dispuesto en este Reglamento.*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252977 A

5. *Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración.*

***Artículo 38.- Uso de activos sociales***

1. *El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.*

2. *Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

***Artículo 39.- Información no pública***

1. *El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:*

   a) *Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.*

   b) *Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.*

   c) *Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.*

   d) *Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.*

2. *Además, el Consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

***Artículo 40.- Oportunidades de negocio***

1. *El Consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento de la operación por el Consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

2. *A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del*

IBERDROLA

*Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.*

3. *Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de Consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.*

***Artículo 41.- Transacciones de la Sociedad con Consejeros y accionistas***

1. *La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo de cualquier transacción con los Consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los Consejeros de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, quedará sometida a autorización del Consejo de Administración o en caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva Delegada, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo. En caso de que, por razones de urgencia, la autorización haya sido acordada por la Comisión Ejecutiva Delegada, ésta dará cuenta de la misma en la siguiente reunión del Consejo de Administración.*

2. *El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, velará por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los Consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.*

3. *Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

4. *La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.*

5. *La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere este artículo en el informe financiero semestral y en el informe anual de gobierno corporativo, en los*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252976 A

*casos y con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los Consejeros y quienes actúen por cuenta de éstos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.*

6. *Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración.*

***Artículo 42.- Deberes de información***

1. *El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, conforme a las exigencias legales.*

2. *El Consejero también deberá informar a la Sociedad:*

   a) *De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo), el Consejero deberá informar a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

   b) *De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero*

   c) *De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo Consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés social.*

   d) *En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.*

IBERDROLA

3. *El Consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.*

***Artículo 43.- Extensión de las obligaciones***

*Las obligaciones a que se refiere este Título del Reglamento respecto de las relaciones de los Consejeros con la Sociedad, se entenderán también aplicables, por analogía, respecto a sus posibles relaciones con sociedades del Grupo.*

*Del mismo modo, las obligaciones a que se refiere este Título del Reglamento serán exigibles a los representantes persona física de los Consejeros persona jurídica*

## *TÍTULO IX. INFORMACIÓN Y RELACIONES*

### *Sección 1ª. De la información*

***Artículo 44.- Informe anual de gobierno corporativo***

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*

2. *La aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad deberá ir precedida igualmente de un informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo en lo que respecta a la información sobre los sistemas de supervisión del riesgo y de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo que respecta a la información sobre los Consejeros y Altos Directivos y sus retribuciones.*

3. *El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad se incluirá en una sección separada del informe de gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con el mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de accionistas ordinaria.*

4. *Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.*

***Artículo 45.- Página web corporativa***

1. *La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones mínimos previstos por la normativa aplicable y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252975 A

*accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración, a través de su Secretario, considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.*

2. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente. El Secretario del Consejo de Administración dará cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de esta facultad.*

***Sección 2ª. De las relaciones***

***Artículo 46.- Relaciones con los accionistas***

1. *El Consejo de Administración facilitará el ejercicio por los accionistas de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Asimismo, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo.*

2. *El Consejo de Administración, con la colaboración de los Altos Directivos que estime pertinente, podrá organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su Grupo, con accionistas o inversores.*

3. *En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.*

4. *El Consejo de Administración podrá establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos accionistas que tengan una participación económica relevante y estable en la Sociedad, estén o no representados en su Consejo de Administración. En todo caso, tales mecanismos deberán tener en cuenta la existencia de eventuales conflictos de interés y en ningún caso podrán traducirse en la entrega a estos accionistas de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás.*

5. *Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los Consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés con el Consejero o con un accionista significativo y especificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, todo ello sujeto a lo previsto en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

6. *El Consejo de Administración facilitará la participación informada de los accionistas en la Junta General de accionistas y adoptará cuantas medidas sean*

IBERDROLA

*oportunas para que la Junta General de accionistas pueda ejercer sus funciones conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

***Artículo 47.- Relaciones con los mercados de valores***

1. *El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:*

   a) *Los hechos relevantes.*

   b) *Los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas -directas o indirectas- y pactos parasociales de los que haya tenido conocimiento.*

   c) *Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.*

   d) *La Política de Autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas de la Junta General de accionistas.*

   e) *Los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones o en las funciones y cargos de cada Consejero dentro de la Sociedad, así como cualquier otra modificación relevante en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

3. *El Consejo de Administración evitará que su conducta pueda influir en la libre formación de precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades integradas en su Grupo.*

***Artículo 48.- Relaciones con los auditores de cuentas***

1. *El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.*

2. *La relación a la que se refiere el apartado anterior se canalizará normalmente a través de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*

3. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y éste, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 9252974 A

*General de accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste: que se encuentra incursa en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas: o que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales en el ámbito nacional durante el último ejercicio. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo velará por que los honorarios de los auditores de cuentas se ajusten a lo establecido en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

4. *El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma de auditoría de cuentas, tanto por servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor de cuentas esté vinculado por propiedad común, gestión o control.*

5. *El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores de cuentas. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.*

***Artículo 49.- Relaciones con los Altos Directivos de la Sociedad***

*Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad, en la forma prevista en este Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado y, en defecto de los anteriores, del Secretario del Consejo de Administración.*

***Disposición Transitoria Única***

*La modificación de este Reglamento y la aprobación de su nuevo texto refundido, en el marco de la reforma del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de noviembre de 2010 de forma simultánea a la aprobación de la modificación y de los nuevos textos refundidos de los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Como parte de la reforma del Sistema de Gobierno Corporativo se contempla igualmente la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, siendo intención del Consejo de Administración someter dicha modificación a la Junta General de accionistas ordinaria del ejercicio 2011.*

*A este respecto, determinadas modificaciones de este Reglamento (y, de forma correlativa, de los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) requieren, para su plena validez y eficacia, de la correspondiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad*

IBERDROLA

*conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en la medida en que sean contradictorias o incompatibles con estos últimos.*

*En consecuencia, con carácter transitorio y hasta que se apruebe la correspondiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, todas las disposiciones de este Reglamento y de los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que sean contradictorias o incompatibles con lo dispuesto en los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad no serán aplicables, prevaleciendo lo dispuesto en dichos Estatutos Sociales hasta la fecha de aprobación de su modificación por la Junta General de accionistas ordinaria del ejercicio 2011. En concreto:*

- *La reducción del plazo de duración del cargo de Consejero de 5 a 4 años según el artículo 14 de este Reglamento queda supeditada a la correlativa modificación del artículo 49 de los Estatutos Sociales.*

- *Las referencias a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo en este Reglamento (y en los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración) se corresponden con las efectuadas en los Estatutos Sociales a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tratándose de la misma Comisión del Consejo de Administración.*

- *En relación con lo dispuesto en los artículos 28.1, 24.8, 25.8 y 26.7 de este Reglamento (y los correlativos artículos 12 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y 11 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva Delegada, la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones continuarán obligadas a reunirse el número mínimo de veces establecido, respectivamente, en los artículos 39.1, 43.3, 44.3 y 45.3 de los Estatutos Sociales, hasta que se modifiquen estos últimos artículos.*

- *En relación con lo dispuesto en el artículo 25.3 de este Reglamento (y el correlativo artículo 9.5 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo), el cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo deberá seguir recayendo en un miembro de dicha Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de los Estatutos Sociales, hasta que se modifique este último artículo.*

*En relación con lo dispuesto en el artículo 25.7 de este Reglamento (y el correlativo artículo 3.h) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo), el Área de Auditoría Interna seguirá dependiendo funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.c) de los Estatutos Sociales, hasta que se modifique este último artículo."*

Foru Seilua
Timbre Foral

BFA
DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



*II.- Autorizar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, don José Ignacio Sánchez Galán, y al Secretario General y del Consejo de Administración, don Julián Martínez-Simancas Sánchez, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la comunicación del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a elevar los presentes acuerdos a escritura pública, otorgar escrituras de poder y promover la inscripción del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el Registro Mercantil de Vizcaya, realizando en tal supuesto, las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los señores Registradores hasta lograr la perfecta inscripción de las escritura, y, una vez inscrita, requerir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a su publicación.*

*III.- Encomendar al Secretario General y del Consejo de Administración, don Julián Martínez-Simancas Sánchez, la difusión del acuerdo adoptado mediante su publicación como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la publicación del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en la página web corporativa www.iberdrola.com."*

***"Facultades de ejecución***

*Por último, y antes de terminar la sesión, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, don José Ignacio Sánchez Galán, al Secretario General y del Consejo de Administración, don Julián Martínez-Simancas Sánchez, y al Letrado don Juan Carlos de Elejoste y de la Quintana, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente sesión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a escritura pública, otorgar escrituras de poder y promover las inscripciones que en su caso procedan en los Registros pertinentes, realizando en tal supuesto, las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los señores Registradores hasta lograr la perfecta inscripción de las escrituras."*